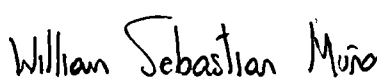
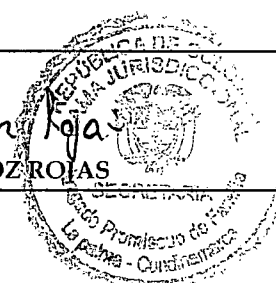


**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

FECHA:		MARZO 10 DE 2022		ESTADO CIVIL No. 0012	
Proceso	No	Demandante	Demandado	Fecha Providencia	Cuaderno
Investigación de paternidad	2020-00005	Yorleny Torres Marroquín	Over Murillo	9/03/2022	1
Regulación de visitas	2021-00035	Kevin Andres Angulo Escobar	Valentina Aguirre Medina	9/03/2022	1
Medida de Protección	2021-00058	Laura Fernanda Montero González	Nestor Julio Moreno Alfonso	9/03/2022	3
Divorcio	2021-00066	Gladis Rodríguez Murcia	Aldemar Camargo Moreno	9/03/2022	1
Ejecutivo de alimentos	2021-00071	Gineth Fernanda Santana Rodríguez	Santiago Nicolas Rodríguez Rivas	9/03/2022	1
Ejecutivo de alimentos	2022-00006	Nubia Mahecha Pedroza	Benjamin Chimbi Mahecha	9/03/2022	1
Ejecutivo de alimentos	2022-00007	Monica Alejandra Cuesta Puerto	Nelson Javier Ayala Sierra	9/03/2022	1
Adj. Judicial de Apoyo Transít.	2022-00013	Nelson Gomez Ostos y otros	Belarmina Ostos Camacho	9/03/2022	1
Muerte Presunta por desapar.	2022-00014	Ana Dilia Mahecha Ramirez	Carlos Julio Rodriguez Anzola	9/03/2022	1
Ejecutivo de alimentos	2022-00016	Kelly Margarita Rodríguez Parra	Danny Fernando Moreno	9/03/2022	1
NOTIFICACIÓN: Para notificar legalmente a las partes de los autos anteriormente anotados se fija el presente ESTADO en lugar público de la Secretaria del JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA PALMA - CUNDINAMARCA, por el término legal de un (1) día, hoy jueves diez (10) de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 de la mañana.					
El secretario,					
 WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS 					



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprtlapalma@cendof.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Gineth Fernanda Santana Rodriguez
Demandado:	Santiago Nicolas Rodriguez Rivas
Radicación:	25-394-31-84-001-2021-00071-00
Asunto:	Decreta pruebas y señala audiencia 392 C.G.P.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que parte demandante se pronunció dentro del término de traslado de las excepciones propuestas¹.

2. Procede entonces convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; para su realización se señala la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del miércoles veintitrés (23) de marzo del año 2022.

3. con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento², se procede al decreto de pruebas³, así:

a. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio la solicitud y los documentos aportados con la respuesta a las excepciones (f.67-79).

b. PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio el escrito de excepciones (f.28-65).
TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora JULIA HELENA ARCINIEGAS RIVAS y LILIA MERCEDES RESTREPO

¹ Núm. 1°, Art. 443, Ley 1564 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."
² Art. 373, *Ibidem*.
³ Parágrafo, Art. 372, *Ibidem*.

JIMENEZ, para que rindan su declaración respecto de las mudas de ropa.

c. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de GINETH FERNANDA SANTANA RODRIGUEZ y SANTIAGO NICOLAS RODRIGUEZ RIVAS.

Cítese a GINETH FERNANDA SANTANA RODRIGUEZ y SANTIAGO NICOLAS RODRIGUEZ RIVAS, para que concurran a ésta audiencia, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones de ley y téngase en cuenta que en la misma se practicarán los respectivos interrogatorios a las partes, de conformidad con el artículo 372 Código General del Proceso.

Finalmente se corrige de oficio⁴ la fecha de auto anterior (f.66), al advertirse inicialmente se colocó miércoles dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), por lo que para todos los efectos la fecha correcta de la providencia es miércoles dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO 10 MAR 2022 La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>012</u> Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS
--

⁴Art. 286, *Ibidem*.



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante:	Ana Dilia Mahecha Ramírez
Demandado:	Carlos Julio Rodríguez Anzola
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00014-00
Asunto:	Rechaza demanda

Trascurrido el término legal sin que la parte interesada subsanara en debida forma las irregularidades presentadas, como se indicó en el auto que inadmite la demanda de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022 (f.40), se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia, por no haber sido subsanada.
2. ORDENAR la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, 10 MAR 2022 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>012</u> Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio
Demandante:	Nelson Gomez Ostos y otros
Demandada:	Belarmina Ostos Camacho
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00013-00
Asunto:	Rechaza demanda

Trascurrido el término legal sin que la parte interesada subsanara en debida forma las irregularidades presentadas, como se indicó en el auto que inadmite la demanda de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia, por no haber sido subsanada.
2. ORDENAR la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, 10 MAR 2022 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° 012 Secretario:  WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandante:	Gladis Rodríguez Murcia
Demandado:	Aldemar Camargo Moreno
Radicación:	25-394-31-84-001-2021-00066-00
Asunto:	Declara sin valor ni efecto numeral.

Al advertirse conforme el informe de la citadora de fecha marzo 01 de 2022 (f.71), que se omitió el envío del memorial de la apoderada de la parte demanda dentro del término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandante; habrá de dejarse sin valor ni efecto el numeral segundo de la providencia de fecha febrero 24 de 2022 (f.69).

De la lectura de la respuesta a las excepciones de mérito, se enuncia que el señor Melquiades Graterol Pachón se encuentra en disposición de declarar, no obstante no se solicitó su testimonio; circunstancia por la cual y al advertirse que se encuentran decretados los testimonios de los señores Rafael Roa y Jenny Alexandra Mahecha Rodríguez por la parte demandante para demostrar la causal que sustenta sus pretensiones, de oficio no se consideran testimonios adicionales para su decisión¹.

Así, se procede a corregir el yerro expuesto. Por lo anterior se ordena:

1. Dejar sin valor ni efecto únicamente el numeral segundo, de la providencia de fecha febrero 24 de 2022.
2. En su lugar tener por contestadas las excepciones de mérito propuestas, dentro del término de traslado de las mismas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Wsmr.-AT

¹ Art. 212, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	10 MAR 2022
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
Nº	012
Secretario:	William Sebastian Muñoz Rojas
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS	

2022-03-10



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprtlapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Consulta Medida Protección Violencia Intrafamiliar
Víctima:	Laura Fernanda Montero González
Agresor:	Néstor Julio Moreno Alfonso
Radicación:	25-394-31-84-001-2021-00058-01
Asunto:	Requiere respuesta juzgado

Atendiendo que mediante providencia de fecha diciembre 07 de 2022 se ordenó el arresto del señor Néstor Julio Moreno Alfonso (f.16-18), sanción que a la fecha no se ha materializado al advertirse que el mismo se encuentra privado de la libertad dentro del proceso penal que se le adelanta por el delito de violencia intrafamiliar.

Se procede a considerar la naturaleza jurídica del arresto¹:

“(…)”

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o en el lugar que el juez determine.

“(…)”

Para afirmar que de encontrarse el agresor condenado, se podría considerar una medida sustitutiva diferente a su arresto, como la prestación de un servicio no remunerado a la comunidad en los términos dispuestos para ese efecto por el legislador².

Así previo a remitir las diligencias a la Comisaría de Familia, se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de este municipio, para que informe la situación jurídica del señor Néstor Julio Moreno Alfonso dentro del proceso penal que se le adelanta, así como requerir la respuesta del oficio No. 0051 de fecha enero 25 de 2021. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Firma]
YASMIRA TALERO ORTIZ

¹ Inciso tercero, Art. 4º, Ley 65 de 1993 “Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.”
² Parágrafo 3º, *Ibidem*.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, 10 MAR 2022	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° 012	
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i>	
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS	